

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, durante la rueda de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 7/07.

La recomendación 7/07 que hoy emite esta Comisión Estatal de Derechos Humanos está relacionada con el proyecto de construcción de la presa de Arcediano, y es el resultado de la investigación de la queja 1687/03/IV y sus acumuladas 2062/03, 239/04, 604/04, 820/04 y 1412/04. Está dirigida al gobernador del estado, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, para prevenir violaciones de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, información, salud, y a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Antecedentes

La queja inicial fue presentada el 5 de agosto de 2003 por miembros de organismos civiles y vecinos de Arcediano, quienes se inconformaron en contra de diversas autoridades del gobierno del estado por considerar que incurrieron en violación de los derechos a la seguridad jurídica, a la información oportuna y veraz, así como a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Afirmaron que las autoridades involucradas no están respetando los decretos de protección de la biodiversidad que existen respecto al lugar donde se pretende construir la presa de Arcediano, como son los de 1934 y 1997, y el más reciente de 2003, emitido por el municipio de Zapopan, que especifica una política de conservación de los recursos naturales de la barranca del río Santiago, además de diversos ordenamientos internacionales.

Posteriormente, los quejosos solicitaron la intervención de este organismo para detener el derrumbe de casas del poblado de Arcediano, el hostigamiento para desalojar las viviendas (corte de luz, teléfono, y explosiones) y la instalación de barricadas que impedían el libre tránsito al lugar.

Informaron que a finales de junio y principios de julio, debido a las presiones que recibieron, aceptaron las condiciones del gobierno del estado. La única que no firmó fue Guadalupe Lara Lara, quien se quejó de constante acoso y de violaciones de derechos humanos de carácter procesal, ya que supuestamente no había contado con la asesoría e información adecuada que le permitiera defenderse.

Fundamentación

Una vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco realizó la investigación de cada una de las quejas, informa que no se reunieron los elementos de prueba y convicción para acreditar violaciones de derechos humanos relacionadas con actos de hostigamiento, presiones y amenazas que supuestamente recibieron los quejosos para que suscribieran convenios con el gobierno del estado con el fin de desocupar sus fincas, ya que a los testimonios recabados no se les dio el valor probatorio por tratarse de testigos de “oídas”.

Es importante aclarar que las autoridades intervinieron como particulares, en el ámbito del derecho privado, al celebrar convenios con los pobladores de Arcediano, quienes con su firma dieron su anuencia para recibir una contraprestación económica por el valor de sus viviendas, y se manifestaron conformes con ello, a excepción de María Guadalupe Lara Lara; es decir, no actuaron en calidad de autoridad, por lo que la situación que se estudia no implica una violación de derechos humanos de seguridad jurídica.

Respecto al reclamo de los hermanos Guadalupe y Fidel Lara de que no fueron debidamente asesorados, la Comisión advirtió que sí recibieron orientación para hacer valer sus derechos ante las instancias jurisdiccionales, ya que inclusive promovieron juicios de garantías ante los tribunales federales.

Sobre la queja de Guadalupe Lara porque le fue suspendido el suministro de electricidad, de agua, y el servicio de recolección de basura, esta institución intervino con oportunidad y dictó medidas precautorias para que se le restituyeran sus derechos, pero no se acreditó que dichos actos hubieran sido cometidos por indicación expresa de alguna autoridad.

El 5 de febrero de 2004, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos constató que se impedía el libre tránsito de personas y vehículos, por lo que se dictaron de nuevo medidas cautelares para que Guadalupe Lara y los paseantes tuvieran libre acceso a Arcediano, las cuales fueron aceptadas; sin embargo la Comisión acreditó que las autoridades aplicaron las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los transeúntes mientras se hacía uso de explosivos en la zona. Las autoridades involucradas en ningún momento impidieron el acceso de Guadalupe Lara a su domicilio.

En cuanto al uso de explosivos en el área de Arcediano, los inconformes formularon juicios de amparo en los que se determinó en su momento la suspensión de actos que pusieran en riesgo su integridad, y aunque refirieron que fueron violadas las suspensiones de referencia, es competencia de la autoridad judicial federal hacer cumplir sus resoluciones y resolver sobre la posible violación de una suspensión provisional o definitiva.

No obstante, este organismo dictó las medidas cautelares necesarias para que en todo momento se salvaguardara la integridad física de los quejosos y de quienes transitaran por el lugar. En respuesta recibimos un informe detallado sobre las medidas de seguridad puestas en práctica para evitar riesgos por el uso de explosivos en estudios sismológicos y geológicos.

Por otra parte, corresponde a la Semarnat verificar que se cumpla efectivamente con lo que dispone el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), por lo que este organismo se abstiene de pronunciarse respecto del posible impacto negativo ambiental ocasionado por dichas explosiones.

En lo que se refiere a la preservación de monumentos considerados patrimonio de la humanidad, intervino en el asunto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a petición de la Comisión Estatal del Agua. Esa institución federal emitió una propuesta para el rescate del antiguo puente de Arcediano, en la que se señalaron con claridad los lineamientos impuestos a las autoridades involucradas en caso de autorizarse la construcción de la presa en Arcediano.

Sobre la existencia del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre de 1934, que declara Arcediano como zona forestal protegida y que por ello no se debe realizar la obra, la Comisión sostiene que el fin de ese decreto es detener y regular la tala inmoderada de ese tiempo, pero que tal medida no era una veda definitiva. Además, para una

parte de la citada zona protegida, en mayo de 2006 la Semarnat otorgó el cambio de uso del suelo.

A la fecha no existen elementos de prueba para afirmar que la presa ya se encuentra en construcción, lo que se comprueba con la inspección ocular verificada por personal de esta Comisión, y se refuerza con las declaraciones hechas a los medios de comunicación por el actual gobernador del estado y el director general de la Comisión Estatal del Agua, quienes reconocieron recientemente la existencia de problemas técnicos que podrían cancelar Arcediano, debido a la inexistencia de un proyecto ejecutivo que contenga las características específicas de la presa, su costo y el tiempo de construcción.

Aún no existe un embalse en el que se hubieran captado las aguas del río Santiago que se pretendan utilizar para el consumo humano, ya que todavía faltan estudios que determinen la calidad del agua, como la segunda etapa del estudio que emitirá la Organización Panamericana de la Salud.

Por otra parte, la queja 1364/07, sobre la expropiación y demolición de la finca que habitaba Guadalupe Lara Lara en el sitio denominado Puente de Arcediano, aún se encuentran en investigación en la Cuarta Visitaduría General de esta Comisión, por lo que en su momento emitirá la resolución que corresponda.

Los actos reclamados por los organismos civiles y los habitantes de Arcediano en contra de las autoridades del gobierno del estado no quedaron acreditados; sin embargo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece su postura y emite esta recomendación con el ánimo de prevenir violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la salud, y a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Es loable la preocupación de las autoridades por garantizar el acceso a este líquido vital durante treinta años, pero no debe ignorarse que las aguas del río Santiago están contaminadas.

Reconocemos la urgencia de resolver el desabasto de agua en la zona conurbada de Guadalajara, pero no debe soslayarse que el agua para consumo humano debe ser de total calidad. No podemos escatimar esfuerzos que conduzcan a preservar este vital líquido.

Una de las causas de la polución del agua se origina en el río Lerma, que viene contaminado con aguas residuales, industriales y sin tratamiento previo. A lo anterior se suman detergentes, pesticidas, desechos químicos, metales pesados, residuos radiactivos y demás productos contaminantes que se vierten desde el Estado de México y se multiplican cuando el río pasa por Guanajuato y Michoacán, de tal suerte que llega a Jalisco con aguas muy degradadas y, al converger con el río Santiago, la contaminación es todavía mucho mayor, lo que se robustece con la Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la Zona Conurbada de Guadalajara, por la posible construcción de la presa en Arcediano.

Es del conocimiento de la Comisión Estatal del Agua que el río Santiago contiene cromo, mercurio, manganeso, arsénico, en valores superiores al basal, así como níquel y plomo; en cambio, las aguas del río Verde mostraron contaminación en menores cantidades.

Algunos estudios de la calidad del agua señalan la posibilidad de su saneamiento; otros refieren lo contrario. Es público y notorio que las aguas del río Santiago se encuentran contaminadas. Por ello, tal como lo establece el decreto 19985 emitido por el Congreso del Estado, previo a la construcción de la presa y para revertir esa situación, es obligación ineludible la operación de las seis plantas de tratamiento autorizadas en el resultado de la MIA, donde de manera enfática prohíbe el llenado del embalse sin las condiciones que garanticen la

calidad del agua de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA-1-1994, “Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización”, expedida el 30 de noviembre de 1995 y actualizada el 20 de octubre de 2000.

Es preciso hacer los estudios técnicos necesarios para conocer las medidas que deben aplicarse para el debido saneamiento del líquido, independientemente de que se cumpla una de las condiciones del Resolutivo de la MIA, que es la creación de seis plantas de tratamiento. Es menester que las autoridades responsables del proyecto de Arcediano actúen con plena conciencia y busquen un saneamiento de calidad al cien por ciento.

Las autoridades deben actuar con responsabilidad y considerar que el abastecimiento del agua para uso y consumo humano es determinante y que afecta a la sociedad en general. Por ello, se apela a su más alto sentido de responsabilidad para que se garantice que la potabilidad del agua y su saneamiento sean íntegros y acordes con las necesidades actuales, totalmente de acuerdo con los límites permisibles de calidad.

El decreto 19985 prevé el programa de saneamiento y reuso de aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, que incluye seis plantas de tratamiento ubicadas en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco y El Salto.

Es indispensable que se cumpla estrictamente con lo ordenado por las autoridades competentes, ya que de no ser así, nos encontraríamos ante una flagrante violación de los derechos humanos de tercera generación, porque la calidad del agua que llegará a la presa de Arcediano, en caso de construirse, no sería aceptable para consumo humano.

Por los anteriores fundamentos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirige las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Emilio González Márquez, gobernador del estado de Jalisco, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua:

Primera. Ordene al director general de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco que suspenda cualquier acción encaminada a la construcción de la presa denominada de Arcediano, mientras no se cumplan las siguientes condicionantes:

Para que se proteja el derecho humano a la salud y a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado:

a) Que a través de un organismo de alto prestigio nacional o internacional, haga un estudio con base en el cual emita un dictamen riguroso, independiente e imparcial, en el que se determine con toda certeza si las aguas del río Santiago serán aptas para el consumo humano una vez realizado su tratamiento; o, en su caso, que la Organización Panamericana de la Salud dé a conocer la segunda fase de su estudio sobre los riesgos e impactos a la salud en la población de la zona conurbada de Guadalajara por la construcción de la presa de Arcediano, y que éste resulte favorable en cuanto al saneamiento de las aguas.

b) Que se construyan las seis plantas de tratamiento previstas en el decreto 19985 y en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Para que se proteja el derecho humano a la integridad física, a la vida, a la información y al entorno ecológico:

a) Que se tengan los análisis o dictámenes geológicos, geotécnicos, topográficos y sismotectónicos necesarios para determinar la viabilidad de la construcción y seguridad de la cortina de la presa.

b) En caso de que se determine la viabilidad de la construcción de la presa, que se elabore el proyecto ejecutivo que señale las características de la cortina, costo total, tiempo de la obra, métodos y costo de la potabilización.

Segunda. Con la finalidad de que la sociedad esté bien enterada, y en su caso, opine y cuestione, se pide que se publiquen en los medios de comunicación idóneos los avances, procedimientos y gastos erogados con motivo de los estudios, proyectos y ejecución de la construcción de la presa de Arcediano, a fin de que se garantice el derecho a la información.

Al doctor Samuel Romero Valle, presidente del Congreso del Estado:

Se le exhorta para que dé a conocer al pleno el resultado de la presente recomendación y se turne copia a las comisiones legislativas correspondientes, a efecto de vigilar que las autoridades encargadas de la ejecución del proyecto Presa de Arcediano se apeguen a los lineamientos estrictamente establecidos en el decreto 19985.

De acuerdo con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las autoridades a las que está dirigida la presente recomendación tienen diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para informar si ésta es aceptada. En caso afirmativo deben remitir las pruebas que acrediten su cumplimiento dentro del término de quince días hábiles.

Esta Comisión reconoce y avala la preocupación de los quejosos y de la sociedad en general por la calidad del agua que se almacenaría en la Presa de Arcediano en caso de que se construya; esto es, que sea apta para el consumo humano. Esta inquietud es válida y se sustenta en los señalamientos concretos de la alta contaminación del río Santiago y del río Verde, por lo que es preciso que exista un diálogo permanente entre gobernados y gobernante para que las decisiones que se tomen tengan como fin preservar el derecho a la salud física y mental de los habitantes del estado.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un estado democrático y constitucional.